



AUTO N° 507 de 2021

(10 de Septiembre de 2021)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA LA HABILITACION DE LA VIA ALTERNA PARA EQUIPO LIVIANO DEL PUENTE DOÑA RAQUE EN EL PREDIO EL SALTO LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en el Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,



Que mediante oficio con radicado ENT- 5793 de fecha 13 de Agosto de 2021, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, solicitó ante esta entidad Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en un volumen de 13,69 m³ para la habilitación de la vía alterna para equipo liviano del puente Doña Raque en el predio El Salto en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que anexo a la presente solicitud el interesado allegó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Carbones del Cerrejón Limited.
- Copia de Escritura Pública del predio El Salto
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado
- Estudio técnico forestal que sustenta la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal
- Constancia de pago de Citibank Colombia realizado por concepto de evaluación ambiental con base a la Resolución No.868 de 2020 de Corpoguajira, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES (\$1.232.383) PESOS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en un volumen de 13,69 m³ para la habilitación de la vía alterna para equipo liviano del puente Doña Raque en el predio El Salto en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021


JEFKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía
Exp: 203 de 2021